

legislador todavía no ha querido resolver: el reconocimiento del ejercicio efectivo del derecho al anuncio religioso o proselitismo lícito que tienen los grupos religiosos. Un derecho que deriva de los artículos 16 y 20.1 de la Constitución y que está incluido en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (*vid.* pp. 189 a 206). El acceso de las confesiones religiosas a los medios públicos de comunicación para difundir su mensaje y el derecho a poseer medios de comunicación está reconocido en nuestra legislación pero nada se dice acerca de cómo ha de controlar el Estado que la información que se transmite no lesione los derechos del que recibe dicha información. Así, aunque es «en la tipificación penal de los excesos del anuncio religioso o del proselitismo ilícito... donde el Derecho Eclesiástico de un Estado muestra la amplitud de su concepto de libertad religiosa» (p. 206), los autores, después de analizar nuestro Código Penal, critican la falta de voluntad del legislador español para «tipificar claramente el proselitismo ilícito o abusivo ejecutado mediante técnicas psicológicas o engaño» (p. 219).

La actividad proselitista de las confesiones como consecuencia de los principios de cooperación y de igualdad ante la Ley y aconfesionalidad conforma el contenido de los epígrafes segundo y tercero de este capítulo, mientras que el cuarto analiza lo que los autores han titulado como «Nuevos problemas». En el mismo se analizan, entre otras, la cuestión del fenómeno migratorio y las posibles soluciones al proselitismo ilícito de las sectas, apuntándose la necesidad de que se amplíe y detalle el delito de proselitismo ilícito (*vid.* p. 290). Termina el libro con un interesante índice bibliográfico de autores que demuestra el exhaustivo estudio realizado de una cuestión que, como señalamos al iniciar esta recensión, ha de ser tenida cada vez más en cuenta por el legislador: el regreso de la actividad proselitista de las confesiones en una sociedad occidental cada vez más descreída y los límites que el Derecho ha de imponer a dicha actividad para preservar el derecho del individuo a su libertad religiosa. Este libro estudia este fenómeno, da soluciones a algunos de los problemas que suscita y, lo que es más importante para el investigador, apunta algunas de las cuestiones a las que en un futuro muy próximo habrá de enfrentarse el legislador.

JAIME ROSSELL

DACHIN, Peter G., y COLE, Elizabeth A. (eds.), *Protecting the Human Rights of Religious Minorities in Eastern Europe*, Columbia University Press, New York, 2003, 546 pp.

Los acontecimientos que siguieron al colapso del comunismo en 1989 y azotaron a toda Europa Central y del Este han puesto de manifiesto la precariedad de recursos políticos y cívicos con los que cuentan estos países para poner en marcha las necesarias y profundas transformaciones democráticas. Esta deficiencia ha impulsado una urgente atención a los derechos humanos, fundamento de todo

sistema democrático, y una dedicación exclusiva a los elementos con potencial desestabilizador para el proceso de *democracy-building*: las minorías. Estas minorías, tanto étnicas como religiosas, han sido históricamente actores decisivos para la paz en la región; sobre todo cuando eran minorías asentadas en un Estado y pertenecientes, por sus características étnicas, lingüísticas o religiosas, a Estados vecinos. En tales casos el control y la atención a estas minorías han sido necesarios para la consolidación de democracias estables. Sin embargo, no se puede hacer una aproximación a la cuestión de las minorías exclusivamente desde la perspectiva geopolítica de la estabilidad y la paz en la región; al contrario, es preciso por motivos de justicia analizar los procesos y los factores que amenazan la existencia e identidad de las minorías hoy en día. Es decir, hay que estudiar a las minorías como sujetos pasivos que han padecido con el derrumbamiento del comunismo la indiferencia, la discriminación y la persecución por parte de las mayorías ávidas por recuperar, conquistar y revitalizar nuevas identidades nacionales.

En este contexto, el factor religioso ocultado y achatado por la ideología comunista sale a escena como un elemento aglutinador del nuevo nacionalismo promovido por la mayoría en detrimento y menoscabo de la diversidad religiosa, cultural y étnica. Además, hay que precisar que la historia de las minorías étnicas y religiosas en Europa Central y del Este guarda importantes diferencias con la posición tradicional de las minorías en democracias europeas liberales. En concreto, mientras en la mayoría de los países occidentales las minorías han alegado injusticias o agravios históricos para equipararse en condiciones de igualdad respecto de la mayoría, en Europa del Este la situación se invierte, y las mayorías alegan injusticias históricas para deslegitimar a las minorías, religiosas o étnicas, que en su día fueron las potencias imperiales extranjeras que les sometieron a un trato degradante (por ejemplo, los ortodoxos búlgaros en relación con el trato recibido por los musulmanes turcos, los ortodoxos serbios por el imperio otomano o los eslovacos católicos por el imperio austrohúngaro).

El libro que invito a leer a continuación aborda el problema de las intolerancias hacia las minorías religiosas desde este enfoque, el de las minorías que se protegen de las mayorías, y lo hace contando con expertos en minorías de múltiples disciplinas: sociólogos, juristas, politólogos, historiadores, filósofos y teólogos. El resultado no es la edición de una obra deslabazada, sino, por el contrario, un libro muy bien construido, con las plumas de los mayores expertos en la materia, dirigido y pensado para dar soluciones prácticas. A la pregunta, ¿cómo están protegidos los derechos de las minorías religiosas en el escenario resultante de la caída del Muro de Berlín?, no puede darse una respuesta sin considerar previamente la relación del Derecho con la religión y de los modelos de Iglesia-Estado. Además habrá que precisar la definición de minoría; si existen las minorías religiosas como concepto autónomo; si es posible trabar una relación directa entre minorías y derechos humanos o entre religión y derechos humanos; si funciona el mecanismo de protección internacional para las

mismas, etc. De modo que calificar este riguroso estudio como complejo no sólo no es desacertado, sino, resulta una necesaria advertencia para el lector.

Para abordar de una manera integral la cuestión de las minorías religiosas el libro se ha dividido en cuatro partes bien diferenciadas: la primera parte –Perspectivas teóricas– define el campo y la complejidad de los obstáculos que afrontan las minorías religiosas en las sociedades poscomunistas y trata de situarlos en el contexto de los principios sobre los derechos humanos; la segunda parte –la Perspectiva del Derecho Internacional Público– aborda el análisis de los mecanismos de protección de los que dispone el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; la tercera parte –Estudios de Casos– reúne diferentes ensayos describiendo cómo han resuelto particularmente el problema de las minorías religiosas distintos países; y la cuarta y última parte –el Enfoque Extrajurídico– considera el problema de las minorías religiosas desde los más variados ámbitos.

Los tres capítulos de la primera parte construyen los pilares sobre los que se edifica una teoría de las minorías religiosas, en particular, se aborda la relación entre los derechos humanos y las minorías. David Little proporciona una panorámica de la relación entre minorías religiosas y libertad religiosa, analiza por qué las minorías religiosas se han convertido en un problema después de la Guerra Fría y propone una distinción útil para el estudio de las minorías. Él diferencia «los grupos de creencias» de los «grupos étnicos-culturales». Los primeros incluyen las conocidas «sectas» o «cultos» y los segundos hacen referencia a lo que el filósofo Michael Walzer denomina como «pluralismo del Viejo Continente», aludiendo a las minorías históricas. El análisis que el profesor Little realiza sobre los problemas que afrontan las minorías en la actualidad es una buena síntesis de lo que luego desarrollan posteriormente otros autores (registro de las entidades religiosas por Tad Stahnke en el capítulo tres o principio de discriminación por Carolyn Wah en el capítulo once). En el capítulo siguiente, Eileen Barker, socióloga, describe con maestría cómo las iglesias tradicionales han utilizado sistemáticamente los sentimientos nacionales para construir una identidad religiosa histórica-nacional y una estructura que ha dejado progresivamente al margen de los beneficios del Estado a los grupos minoritarios. El ejemplo más significativo ha sido la Ley rusa sobre Libertad de Conciencia y Asociaciones Religiosas de 1997 que minuciosamente ha estudiado la profesora Morán. Para concluir esta parte, Tad Stahnke reflexiona desde el Derecho Comparado sobre el principio de no discriminación y el trato preferente en la fase de inscripción y reconocimiento estatal. España e Italia se convierten así en paradigma de la posibilidad de un trato preferente no discriminatorio y en modelo de cooperación religiosa. Sin embargo, magistralmente, el autor ha querido revisar y criticar el diseño de estos modelos, en concreto el español, porque traslada competencias peligrosas a las confesiones que han firmado acuerdos, al reservarles el derecho que como federación tienen para admitir a los grupos o confesiones, quedando excluidas de estos beneficios las

que, a título particular, las propias federaciones decidan, incurriendo las mismas en posibles discriminaciones.

La segunda parte, relativa a la descripción de los mecanismos de protección internacional de las minorías religiosas, comienza resolviendo una de las cuestiones más difíciles en la materia: ¿prevé el Derecho Internacional una protección jurídica a los grupos o sólo lo hace para los miembros de los grupos a título individual? Para ello Peter Danchin se dirige a los orígenes, al artículo 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y opta por una lectura individualista del artículo sin considerar el enfoque comunitarista defendido por parte de la doctrina (Dinstein, Emarcora). Lo que sí hace suyas con muy buen acierto, a mi parecer, son las críticas comunitaristas al artículo 27 que han aclarado que no puede negarse la protección a la autonomía de los grupos porque viene garantizada y se desprende de este artículo. En general, los cuatro estudios de la segunda parte abordan de una manera muy completa todos los mecanismos actuales de protección que están en funcionamiento, proporcionando una panorámica integral del nivel de protección, con sus logros y deficiencias. Peter Danchin valora los mecanismos, tanto los regionales y multilaterales como los bilaterales, que pueden alcanzar mayores resultados en el contexto social y político de estos países europeos, concluyendo que los primeros tienen más posibilidad de éxito a pesar de la mejora que necesitan los mecanismos *ad hoc* de Naciones Unidas y el procedimiento de comunicaciones individuales del Comité de Naciones Unidas del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A continuación, en el capítulo cinco, se examina la jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos en todo lo relativo a las minorías. Teniendo en consideración que el Convenio no incluye ninguna disposición relativa a las minorías, las religiosas han obtenido una mínima protección al amparo de las garantías del artículo 9 sobre la libertad religiosa, pensamiento o creencias en su dimensión colectiva. Para que la protección sea más efectiva, Danchin y Forman adelantan una solución que nos es ya conocida (J. Martínez-Torrón): estrechar el «margen de apreciación» que los Estados utilizan para privilegiar a los grupos mayoritarios. Por último, Jeremy Gunn analiza el papel de la OSCE en la promoción del derecho de libertad religiosa y la protección de las minorías religiosas, y el Profesor Van der Vyver estudia una cuestión novedosa: ¿existe el derecho de autodeterminación para las minorías de carácter religioso?

La tercera parte de la obra plantea diferentes estudios de casos, dejándonos una panorámica muy rica, dada la variedad de modelos Iglesia-Estado que existían en la zona. Esta gran variedad dificulta hoy en día la construcción de un arquetipo teórico desde el cual analizar la situación de las minorías religiosas. En la misma área geográfica se podían encontrar un «absolutismo secular» que perseguía cualquier manifestación religiosa del tipo que fuere (Albania); una «separación hostil y persecución» que reprimió y persiguió a todo disidente religioso (Unión Soviética); un «relativo acomodo» que permitió a católicos

y protestantes practicar sus respectivas religiones bajo el dominio comunista (Checoslovaquia, Polonia y Hungría); e «iglesias estatales» que supervivieron a la dictadura comunista y gozaron de protección e incluso de monopolio (la Iglesia ortodoxa en Serbia, Macedonia, Bulgaria y Rumania). Con estos antecedentes, que evitan cualquier tendencia a la simplificación por parte del lector, Tamás Földesi apunta dos aspectos que caracterizan a todos los países de la región: la heterogeneidad religiosa –cristianos, musulmanes y ortodoxos– y la herencia comunista que ha legado una manera determinada de afrontar el tema de los derechos humanos, en general, y la libertad religiosa, en particular. De este modo, los tres capítulos restantes de la tercera parte describen la situación concreta de cuatro países, en mi opinión, muy significativos: Rusia, Ucrania, Bulgaria y Hungría. Dos de estos países, Rusia y Ucrania, han sido estudiados de manera pormenorizada por dos expertas catedráticas de nuestro país, Gloria Morán y María Roca respectivamente. La elección de estos países ha sido muy acertada, puesto que Rusia y Ucrania, tradicionalmente ortodoxos, han dado diferentes respuestas al pluralismo religioso (mayor tolerancia en Ucrania), Bulgaria es el que presenta mayores cotas de diversidad religiosa y ha sido de los últimos en aprobar una Ley sobre Libertad Religiosa en el año 2002 y Hungría, país con la tradición constitucional más antigua, ha sabido recuperar y preservar los derechos de las cuatro iglesias históricas (catolicismo, judaísmo, Iglesia luterana e Iglesia Reformada). De estos estudios pueden extraerse, a mi parecer, una valiosa conclusión: los nuevos nacionalismos se han consolidado en países con menor pluralismo religioso y el factor religioso se ha instrumentalizado con la finalidad de aumentar la cohesión social en estas democracias en ciernes. Por último, la inclusión de la experiencia de países de Europa occidental, España y Bélgica, aporta ejemplos didácticos sobre la integración de las minorías religiosas y sirven de ayuda para optar por un modelo de relación Iglesia-Estado que no sea el separatista norteamericano, sino uno más sensible a los derechos de los grupos religiosos minoritarios.

Si las tres primeras partes de este libro han analizado la protección de las minorías religiosas desde la perspectiva jurídica, la última parte –compuesta por cinco estudios– hace de la sociedad civil, las iglesias y la opinión pública internacional los observadores de la situación de las minorías en la región. Ha sido muy oportuno incluir estos trabajos porque ponen de manifiesto el inestimable papel que han desempeñado las iglesias, por ejemplo, la Iglesia Católica (Timothy Byrnes), como actores internacionales promotores de la protección de la libertad religiosa, para la construcción de la naciente sociedad civil y para el desarrollo del diálogo interreligioso y la difusión de la tolerancia religiosa. En estas últimas páginas Krajewski analiza el diálogo interreligioso entre católicos y judíos en Polonia con la finalidad de demostrar que el diálogo es una poderosa arma que neutraliza la discriminación y las intolerancias que han salido a la superficie tras el derrumbamiento del comunismo. La oportunidad de incluir esta última serie de

estudios metajurídicos al final del libro revalida la tesis según la cual las minorías religiosas no son un problema para abordar con el bisturí jurídico, sino un problema social que requiere respuestas desde distintos ámbitos.

La obra que han coordinado y editado Peter Danchin y Elizabeth Cole, ambos del Center for the Study of Human Rights en la Universidad de Columbia en Nueva York, contiene un preciado material y novedosas reflexiones sobre la problemática que afrontan las minorías religiosas, desde su definición hasta los derechos y las garantías que les son propios, deteniéndose en un detallado análisis de sus principales problemas. En el panorama jurídico es difícil encontrar trabajos sobre el desarrollo de la libertad religiosa en la Europa post-soviética y aún más complicado disponer de trabajos analíticos sobre la cuestión de las minorías. Como el lector podrá comprobar, este volumen suple estas carencias desde una perspectiva multidisciplinar magistral a la vez que aborda cuestiones clásicas de derechos humanos. Con toda probabilidad se convertirá en una obra de referencia para académicos del Derecho Eclesiástico, expertos en libertad religiosa y activistas de derechos humanos.

EUGENIA RELAÑO PASTOR

GARCÍA GARCÍA, Ricardo, *La Comisión Asesora de Libertad Religiosa. Sus antecedentes, precedentes, discusión parlamentaria y regulación actual*, Edisofer, S. L., Madrid, 2003, 270 pp.

El autor se ha propuesto en esta obra, como señala el profesor Juan Goti Ordeñana en su prólogo a la misma, el objetivo de estudiar no sólo la actual Comisión Asesora de Libertad Religiosa, sino, además, el de *mostrar la tendencia que siempre ha habido en nuestra política de intromisión de la Administración en las instituciones religiosas. Porque esta institución responde en su base a una tendencia permanente en la política de los Estados: dominar todas las instituciones que de alguna forma pueden tener influencia en los ciudadanos.*

El libro está dividido en cuatro capítulos.

El capítulo I se titula Antecedentes de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. En este capítulo –sin duda el más interesante de la obra, por ser la primera vez que este tema se aborda por la doctrina– el autor realiza un estudio de los órganos que, desde el inicio de nuestro constitucionalismo, han desarrollado tareas de asesoramiento, estudio o informe sobre la regulación jurídica del factor religioso en España.

El capítulo está dividido en trece apartados.

El primero de ellos se refiere al Estatuto de Bayona de 1808, de efímera duración, que creó expresamente un Ministerio de Asuntos Eclesiásticos. A juicio del autor, la razón de este Ministerio fue el deseo de contar con un organismo